



AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el número 138363189001-2021-00036-00, informándole que, conforme a memorial y anexos visibles en los consecutivos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del demandante, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 13 de septiembre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: PROTECCION S.A.
DDO: OFICIOS VARIOS MP S.A.S.
RADICADO No.: 138363189001-2021-00036-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por PROTECCION S.A., a través de apoderado judicial, contra OFICIOS VARIOS MP S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 12 de julio de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de PROTECCION S.A. y en contra de OFICIOS VARIOS MP S.A.S., por los siguientes conceptos: a) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$6.860.407,00), suma está contenida en la liquidación de aportes pensionales por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la referida liquidación; b) los intereses moratorios en relación con la suma reclamada; c) Las costas y Agencias en derecho.

No sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a causa de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura dispusieron una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear nulidades procesales, en razón de ello, el mandamiento de pago fue notificado a la ejecutada, tal como establece el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con él para entonces vigente, Art. 8º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante correo enviado por el ejecutado a la dirección electrónica manpago@gmail.com el día 5 de julio 2022, a la 1:30 p.m., de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2021-00036-00

De: Abogados Asociados <abogadosasociadosnotif@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 01:30 p. m.

Para: manpago@gmail.com <manpago@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco
<j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS - OFICIOS VARIOS MP SAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: PROTECCION S.A
DEMANDADA: OFICIOS VARIOS MP SAS
RADICADO: 13-836-31-89-001-2021-00036-00
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: manpago@gmail.com

NIT: 901102634-6

Ref.: Art. 291 C.G.P y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de los artículos de la referencia, le informo que existe un proceso *ejecutivo laboral* en su contra, cuyos hechos y pretensiones están contenidas en la documentación adjunta; así las cosas, lo prevengo de que mediante el presente usted email, queda notificado(a) de la demanda, corriendo el término de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra dice:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o*

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Le pongo de presente que podrá solicitar mayor información al correo electrónico del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO BOLÍVAR**
email: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto: Copia simple del auto que libra mandamiento de pago y copia de la demanda con sus anexos.

Lo anterior para su conocimiento y el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, dentro del término legal correspondiente.

Atentamente,

Quien notifica

JARITH YESID THOMAS PADILLA
Apoderado PROTECCION S.A



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2021-00036-00

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, como en este caso particular la sociedad OFICIOS VARIOS MP S.A.S. identificada con el NIT. 9011026346. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de la sociedad OFICIOS VARIOS MP S.A.S. identificada con el NIT. 9011026346, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada; por secretaría líquidense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el siete por ciento (7%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02137ee15d84ea372e67beec46329cb720ba6fddab8cc5f8403c720ea782b747**

Documento generado en 13/09/2022 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>